



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE FUTALEUFÚ**

ORDENANZA LOCAL SOBRE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO

ORDENANZA LOCAL N° 01, aprobada por Decreto Exento N° 673, del 25 de octubre de 2006, de la Ilustre Municipalidad de Futaleufú.
La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

“Disponible su texto completo en la sección noticias del Sitio web Municipal www.futaleufu.cl”

Futaleufú, Noviembre de 2006.

CAPITULO I

RECOLECCIÓN Y EVACUACIÓN DE BASURA

Artículo 1º: La Municipalidad será responsable de retirar la basura domiciliaria, entendiéndose por tal, la que resulte de la permanencia de las personas en casas habitaciones, establecimientos educacionales y de salud municipalizados, y los productos de aseo de los locales comerciales y barrido de calles. La cantidad no debe exceder de 100 litros por domicilio servicio o casa comercial, cada vez que el municipio retire los desperdicios.

Artículo 2º: La Municipalidad retirará la basura comercial que exceda la cantidad de 100 litros, previa solicitud y pago adicional por ello. Por cada 100 litros se cobrará la cantidad correspondiente a una U.T.M.

Artículo 3º: Los desechos hospitalarios, entendiéndose por tales los producidos por la atención de pacientes en postas o establecimientos similares, deberán regirse de acuerdo con las normas establecidas por el Servicio de Salud Llanchipal. La Municipalidad dará cuenta a dicho organismo del no cumplimiento de esta disposición para su sanción conforme a las normas del Código Sanitario, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de esta Ordenanza.

Artículo 4º: La Municipalidad dispondrá de un Servicio de Aseo Complementario, del que podrán hacer uso los vecinos para el retiro de ramas, podas, pastos y malezas, comunicándose con la Dirección de Obras Municipales, previa cancelación según lo establecido en la Ordenanza Local Sobre Derecho Municipales. La municipalidad cada tres meses realizará un recorrido por la comuna para el retiro del mencionado escombro que no tendrá costo para el propietario.

Artículo 5º: Prohíbese el transporte de basura en vehículos particulares sin la correspondiente autorización Municipal, de acuerdo con el Servicio de Salud, la cual estará sujeta a la verificación de las características de los desechos y condiciones del medio de transporte para el traslado. Los vehículos que transporten desperdicios, arena, ripio, escombros u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos, que puedan escurrir o caer al suelo, deberán estar debidamente acondicionados, de manera que impidan que estos materiales escurran o caigan a la vía pública. Será responsable de la infracción a esta norma el dueño de la carga, si ello se puede determinar, o en su defecto o desconocimiento, el dueño o conductor del respectivo vehículo.

Artículo 6º: La basura domiciliaria sólo podrá depositarse en bolsas de papel o plástico resistentes y cerrados, éstas podrán mantenerse en recipientes o contenedores plásticos o metálicos, de una capacidad máxima de 100 litros, y ubicado en lugares de fácil acceso para el vehículo recolector, con una anticipación máxima de una hora al paso del mismo. Los receptáculos deberán guardarse inmediatamente después de vaciados. Asimismo, se prohíbe botar basura domiciliaria en los receptáculos dispuestos para la vía pública.

Artículo 7º: Prohíbese depositar en los recipientes de basura materiales peligrosos, sean éstos explosivos, inflamables, tóxicos, contaminados, infecciosos, corrosivos o cortantes, incurriendo en la máxima sanción a quien se sorprenda infringiendo esta disposición.

CAPITULO II

ASEO Y PROTECCIÓN DE BIENES DE USO PÚBLICO

Artículo 8º: Prohíbese botar y dejar escombros, basuras de cualquier tipo u otros materiales en los bienes nacionales de uso público, los cuales sólo podrán depositarse temporalmente en la vía pública bajo circunstancias de catástrofes y permisos de construcción, previa autorización de la Dirección de Obras Municipales cancelando lo establecido en la Ordenanza Local Sobre Derechos Municipales.

Artículo 9º: Prohíbese arrojar o acumular basuras en sitios particulares y en los bienes de uso público sin previa autorización de los propietarios y Municipalidad. Lo anterior no obsta que el Municipio prohíba dicha acción o uso, por alterar el entorno natural, deteriorando el paisaje y/o la calidad del aire por malos olores.

Artículo 10º: Los propietarios de sitios eriazos particulares deberán ser los responsables del cierre de éstos, manteniéndolos libre de malezas y acumulación de basuras.

Artículo 11º: Los vecinos deberán mantener aseadas las veredas o aceras en todo el frente de los predios que ocupen, incluyendo los espacios destinados a jardines. Se deberá mantener en buen estado los cercos de los frontis de su propiedad. También deberán tomar las medidas para impedir que se ensucie y mantener aseadas las áreas verdes que circunden su propiedad. El producto de este aseo se deberá recoger y almacenar junto a la basura domiciliaria.

Artículo 12º: Será responsabilidad de los vecinos el cuidado permanente de los árboles y plantas de ornamentación plantados por el Municipio en las veredas que correspondan al frente de sus propiedades, como asimismo contribuir al cuidado de especies florales y arbóreas denunciando oportunamente a los responsables de daños que a ellos pudiera afectar.

Artículo 13º: Prohíbese a particulares efectuar podas y cortes de árboles y arbustos en la vía pública sin la asesoría técnica y autorización de la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 14º: Prohíbese la destrucción y hurto de flores, plantas, árboles y elementos ornamentales en plazas, bandejones y lugares de uso público.

Artículo 15º: Prohíbese la quema de papeles, hojas o desperdicios de cualquier tipo en la vía pública, casas particulares, edificios, sitios eriazos, patios o jardines, salvo autorización de la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 16º: Todos los locales comerciales u otros, deberán disponer de receptáculos de basura en cantidad suficiente para asegurar el depósito de los desechos provenientes de su actividad. Los propietarios o arrendatarios serán responsables de mantener el aseo del sector donde desarrollan su actividad económica.

Artículo 17º: Se prohíbe eliminar desde los vehículos, ya sea que éstos se encuentren detenidos o en marcha, colillas de cigarrillos, papeles o cualquier tipo de desperdicios a la vía pública. Prohíbese también a las personas el orinar y/o defecar en las aceras o vías públicas.

Artículo 18º: Prohíbese la ejecución de trabajos de mecánica en la vía pública. Sólo excepcionalmente se aceptará la reparación menor de un vehículo si en su ubicación no causa obstrucción de la vía pública.

Artículo 19º: Prohíbese a los talleres mecánicos, de reparaciones de vehículos de cualquier tipo, arrojar o derramar aceites y combustibles en el suelo o en las redes de alcantarillado o de aguas lluvias. En caso de derrames accidentales se deberá dar aviso a la Dirección de Obras Municipales, y/o a Bomberos.

Artículo 20º: Las personas que hagan cargas o descargas de mercaderías en la vía pública serán responsables de barrer y retirar los residuos que hayan quedado en el suelo. En caso que no se conozca el responsable, se hará responsable al ocupante del inmueble donde se produzca la operación.

Artículo 21º: Será responsabilidad del propietario que enfrenta un bien de uso público, reparar a sus costas la rotura de soleras, aceras y áreas verdes cuando estas se provoquen por carga y descarga en su domicilio. Si la rotura es ocasionada por terceros, será responsabilidad del propietario hacer la denuncia correspondiente.

CAPITULO III

ASEO Y PROTECCIÓN DE BIENES DE USO PÚBLICO Y CUERPOS DE AGUAS NATURALES, ARTIFICIALES Y HUMEDALES

Artículo 22º: Se prohíbe hacer cualquier tipo de modificación de las riberas de los ríos, lagunas, lagos y humedales, que signifiquen ganancia o pérdida de ellas, sin la debida certificación de estudios técnicos y su Evaluación de Impacto Ambiental, si corresponde, y la autorización del Departamento de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas. La extracción de áridos será autorizada o rechazada por la dirección de obras municipales, previo informe entregado por la Dirección de Vialidad.

Artículo 23º: Prohíbese la práctica de natación y deportes náuticos en los lugares en donde está expresamente señalada su prohibición por considerarse área de de riesgo.

Artículo 24º: Prohíbese la utilización de motos acuáticas en lagunas, lagos y ríos, y la utilización de motores en los ríos Futaleufú y el Espolón.

Artículo 25º: Prohíbese estrictamente en todo lugar la caza de aves y de animales acuáticos indicados por los organismos pertinentes (S.A.G.)

Artículo 26º: La limpieza de acequias, canales, cursos de agua y desagües de aguas lluvias que atraviesan predios particulares y de expansión urbana corresponde a sus dueños.

Artículo 27º: La Municipalidad podrá concurrir a la limpieza de acequias, canales, cursos de agua y desagües de aguas lluvias que atraviesan predios particulares cuando estén obstruidos por basuras, desperdicios producidos por situaciones de emergencia.

Artículo 28º: Prohíbese vaciar líquidos de cualquier índole, provenientes de recipientes, estanques de camiones u otros similares en ríos, esteros, lagunas y lagos, como también el lavado de ellos.

Artículo 29°: Prohíbese derramar aguas que produzcan anegamientos en las vías públicas. Se presumirán, salvo prueba de lo contrario, responsables de esta acción, las personas naturales o jurídicas que tengan a su cargo la administración y/o uso del acueducto que produce tales anegamientos o derrames. Asimismo, se prohíbe el vaciamiento y escurrimiento de líquidos que produzcan contaminación en la vía pública.

Artículo 30°: Prohíbese la extracción de áridos de los lechos de los ríos sin la aprobación de la autoridad competente, o sea, la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 31°: Prohíbese botar basura de cualquier tipo, y en general, toda clase de objetos y desechos sólidos y líquido en la vía pública, parques, jardines, canales, esteros, humedales, lagunas, lagos, o cualquier depósito natural o artificial de aguas corrientes o estancadas.

CAPITULO IV

DE LOS ANIMALES

Artículo 32°: Prohíbese en toda el área urbana la crianza y mantención de cerdos, bovinos, ovinos, equinos, caprinos, abejas y otras especies animales que causen problemas de contaminación o riesgo a la salud pública. De igual forma, se prohíbe el pastoreo, alimentación, amarra y venta de animales vivos en lugares públicos, salvo aquellos autorizados por el Municipio para tal efecto. Se exceptúa de esta disposición a aquellos sitios de calle Piloto Carmona que comprendan una dimensión superior a cincuenta metros de fondo, entendiéndose que se permite la crianza y/o mantención de las especies a partir de los cincuenta metros hacia el cerro colindante. También se exceptúa de esta ordenanza aquellos lugareños de sectores rurales que transitan esporádicamente por el sector urbano quienes podrán mantener transitoriamente su equino en un lugar cerrado y que no genere peligro ni molestias para el resto de los vecinos. La mantención de aves domésticas sólo es posible en un lugar cerrado y destinado para tal efecto sin que causen molestias al vecindario, siendo esto responsabilidad del propietario.

Artículo 33°: Los animales considerados mascotas deberán permanecer en el domicilio del propietario sin que causen molestias al vecindario. Las mascotas sólo podrán circular por la vía pública acompañados por sus dueños con el correspondiente medio de sujeción.

Artículo 34°: Prohíbese el tránsito en las vías públicas de toda especie canina que lo haga sin sus respectivos dueños, correspondiendo a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, identificar al propietario del animal y realizar la denuncia ante el Juzgado de Policía Local correspondiente. La I. Municipalidad de Futaleufú, en fecha que informará oportunamente, realizará en el radio urbano un registro de los perros existentes, identificando a los propietarios

CAPITULO V

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Artículo 35°: Prohíbese todo ruido, sonido o vibración que su duración o intensidad ocasione molestias al vecindario, sea de día o de noche, que se produzcan en la vía pública o locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria o a diversiones o pasatiempos. En el caso de locales o actividades comerciales generadoras de ruido, deberán contar con el equipamiento de un sistema de eliminación acústica autorizado por la Municipalidad.

Artículo 36°: Prohíbese estrictamente la producción de música de cualquier naturaleza en la vía pública, con exclusión de aquella autorizada expresamente por la Municipalidad. Sólo con autorización previa del Municipio, se podrá hacer uso de megáfonos para transmitir proclamas, ya sea comercial, política, religiosa o de cualquier otra índole.

CAPITULO VI

ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

Artículo 37°: Se prohíbe el estacionamiento en forma permanente de vehículos menores y de carga, con o sin acoplado, colosos, carros, remolques, semirremolques, grúas, en pasajes, aceras y áreas verdes de la ciudad salvo autorización Municipal detallada, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General de Urbanización y Construcción. Además prohíbese el estacionamiento de vehículos superiores a 1750 Kg. alrededor de la plaza de armas, salvo para carga y descarga.

Artículo 38°: Prohíbese dejar bicicletas abandonadas sobre aceras y soleras que obstruyan el paso peatonal o vehicular. Se recomienda a los locatarios destinar un lugar adecuado donde construir un estacionamiento de bicicletas para su clientela.

Artículo 39°: Prohíbese la permanencia en la vía pública de vehículos en desuso. A contar de la fecha que entra en vigencia esta Ordenanza con un plazo de 30 días se cursará la infracción al propietario del vehículo, quedando citado al Juzgado de Policía Local. Si el propietario omite lo establecido y sobrepasa el límite de infracciones reiterativas (dos) sin modificar conducta, el Juzgado de Policía Local remitirá antecedentes al Tribunal competente para que este ejerza las sanciones pertinentes.

CAPITULO VII

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 40°: Con el propósito de prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos de proyectos a implementarse dentro de la comuna, sean estatales o privados, y que requieran de un permiso municipal, se exigirá de acuerdo a lo establecido en la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la documentación que sea necesaria para identificar y calificar la magnitud de los impactos ambientales negativos provocados por el proyecto en su etapa de construcción, explotación o abandono.

Artículo 41°: Cuando la Municipalidad estime pertinente, exigirá incluir en las obras contenidas en un determinado proyecto de inversión, medidas de mitigación y compensación que minimicen la magnitud de los impactos ambientales negativos.

Artículo 42°: La Dirección de Obras Municipales determinará los impactos ambientales negativos y las correspondientes medidas de mitigación y compensación de acuerdo a las características de cada proyecto, a fin de establecer las restricciones correspondientes. Lo anterior sin perjuicio de las denuncias y opiniones de la comunidad, de acuerdo a lo señalado en la Ley 19.300 y su Reglamento. Los propietarios, arrendatarios, ocupantes a cualquier título de los inmuebles respectivos, serán los responsables del cumplimiento de estas normas.

CAPITULO VIII

PROCEDIMIENTO, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 43°: Toda infracción a las normas de esta Ordenanza, cuya multa no contemplada expresamente en los artículos anteriores, será sancionada con multa de 0.25 a 1 unidad tributaria mensual. En caso de reincidencia en la infracción, deberá aplicarse el máximo de la sanción establecida, esto es, una unidad tributaria mensual. En el caso de empresas y otras a fines donde existe reincidencia demás de 2 (dos) veces en el lapso de 2 (dos) años se enviará antecedentes al Tribunal respectivo quien podrá sancionar el cierre temporal de uno a seis meses, luego de reincidir en 3 (tres) o 5 (cinco) infracciones reiteradas en un periodo de (2) dos años.

Artículo 44°: Sin perjuicio de la acción que corresponda a los particulares afectados, corresponderá a funcionarios de Carabineros de Chile e Inspectores Municipales controlar las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y notificar su infracción al Juzgado de Policía Local.

CAPITULO IX

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo 1°: La presente Ordenanza se publicará por una sola vez en el Diario Oficial, se remitirá copia íntegra a Carabineros de Futaleufú, medios de comunicación local y se publicará por 30 días en un lugar visible del acceso al edificio Municipal, entrando en vigencia a partir del día primero del mes siguiente al de su publicación.

COPIA/
OFICINA INSPECCION MUNICIPAL
JUAN PABLO FIGUEROA BARREAUX